

ARCHIVA DENUNCIAS QUE INDICA, 766, 974-1 Y 974-2

RESOL. EX. D.S.C. N° 1054

Santiago, 11 de mayo de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre bases generales del medio ambiente (en adelante, "la LBGMA"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

DENUNCIA 766

1. Que, con fecha 02 de julio de 2013, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "esta Superintendencia" o "SMA") recepcionó una denuncia ciudadana de parte de don David Antonio Delgado Cuzmar, en contra de la empresa Transportes Rioja Limitada, con respecto a su proyecto "Buses Yanguas Sucursal Miguel de Atero" (en adelante e indistintamente, "Buses Yanguas" o "unidad fiscalizable").

2. Que, en la mentada presentación, el Sr. Delgado Cuzmar expuso que *"desde hace aproximadamente 90 días, en horario de 5:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, se viene desarrollando un proyecto de demolición en antiguo edificio de cecinas en el domicilio de Miguel de Atero N°2459 de la comuna de Quinta Normal [...]. Además, indico lo que sucede con el proyecto: en primer lugar, por ruidos excesivos y atentatorios a la sana convivencia vecinal [...]. En segundo lugar, que el mismo dueño me señaló que no tengo ninguna habilitación para exigir exhibición de permisos [...]. En tercer lugar, que anteriormente había hablado por teléfono con la señorita Patricia Carmona de la gerencia de Buses Yanguas, quien me indicó que no poseen patente para trabajar, por estar a la espera de la recepción final. Por último, [...] hace menos de 30 días mi hogar se ha llenado de ratones junto a que se usa de forma indiscriminada la máquina "Kango" o "Guagua" que ocasiona las mismas perturbaciones que el uso de una retroexcavadora"*.

3. Que, con fecha 25 de septiembre de 2013, mediante ORD. U.I.P.S.N°: 702 la Superintendencia tomó conocimiento de la denuncia,

solicitándole al denunciante que envíe antecedentes actualizados que describan con precisión si es que los hechos denunciados aún persisten, bajo el apercibimiento de tenerlo por desistido de su solicitud en caso de no cumplirse.

4. Que, con fecha 28 de octubre de 2013, esta SMA recepcionó una carta del denunciante donde constan los antecedentes solicitados. Según consta en dichos antecedentes, con fecha 4 de octubre de 2013 había sido realizada una inspección municipal por personal de la I. Municipalidad de Quinta Normal, en la cual dieron cuenta que la propiedad ubicada en la calle Miguel de Atero N° 2459, existía una actividad de guardería de vehículos, lo que constituía una infracción a la ley de Rentas Municipales, por la cual se le había cursado el parte N° 25276.

DENUNCIA 974-1

5. Que, con fecha 05 de septiembre de 2013, esta Superintendencia recepcionó otra denuncia ciudadana de parte de don Roberto Onofre Bravo Yáñez, en contra de la empresa Transportes Rioja Limitada., con respecto a su proyecto "Buses Yanguas". En la mentada presentación se denunciaron "*ruidos molestos, permanentes y generadores prendidos hasta altas horas. No se observan medidas de mitigación para los ruidos. [...] Tomé conocimiento de los hechos, porque vivo en el colinde de ellos. [...] Ya ha esta fecha van meses de los hechos denunciados*".

6. Que, con fecha 21 de noviembre de 2013, mediante ORD. U.I.P.S. N° 962, esta Superintendencia le informó al Sr. Bravo Yáñez que se había tomado conocimiento de la denuncia efectuada, y que esta sería informada a la división encargada de la elaboración de programas y sub programas de fiscalización de la SMA.

DENUNCIA 974-2

7. Que, por su parte y con fecha 05 de diciembre de 2013, esta Superintendencia recepcionó el Ord. N° 562 de parte de la I. Municipalidad de Quinta Normal, mediante el cual denunciaba a la empresa Transportes Rioja Limitada con respecto al proyecto "Buses Yanguas", indicando que "*esta alcaldesa tomó conocimiento que en Calle Miguel de Atero se estaba instalando una empresa de buses, la que estaba ocasionando graves perjuicios a los vecinos tanto por el proceso de construcción, como el de demolición que se estaba llevando a cabo [...] Efectuada la indagación correspondiente, nos enteramos que la SEREMI Metropolitana de Salud había extendido la certificación N° 13884, por la cual certificó de inofensiva la actividad de depósito de vehículos y planta de mantención mecánica sin pintura y sin desabolladura [...] A través del ordinario N° 506 del 6 de noviembre de 2013, solicitamos a la autoridad de salud que procediera a revocar la calificación efectuada [...] Resulta relevante advertir que, en los hechos, esta obligación fue gravemente incumplida y la empresa ha ocasionado graves perturbaciones y daño a los vecinos y sus propiedades*".

8. Que en dicha presentación se acompañaron los siguientes documentos:

8.1. Ord. N° 506 dirigido al Ministro de Salud Jaime Mañalich Muxo;

8.2. Decreto N° 1474, de fecha 22 de octubre de 2013, que ordena la clausura del establecimiento ubicado en calle Miguel de Atero N° 2459;

8.3. Memorándum N° 616/2013 del 14 de octubre de 2013, de parte de la Directora de Operaciones y Servicios a la Comunidad dirigido a la alcaldesa de la ilustre municipalidad de Quinta Normal, el cual contiene las observaciones de la fiscalización

realizada en Miguel de Atero N° 2459 con fecha 10 de octubre de 2013. Indicando que se había cursado el parte N° 25469, por infracción a la ley de rentas municipales;

8.4. Acta de ejecución de clausura definitiva, con fecha 23 de octubre de 2013;

8.5. Certificado de la SEREMI de Salud N° 013884, con fecha 03 de septiembre de 2013;

8.6. Ord. N° 1054, con fecha 13 de octubre de 2013, de parte de la Directora de Tránsito y Transporte Público a la alcaldesa de la ilustre municipalidad de Quinta Normal;

8.7. Documento “Experiencia de operatividad en depósito de buses”;

8.8. Documento “1ra. Cumbre Científica Contaminación del Aire y Efectos en Salud”, Santiago – 2008;

8.9. Carta del Colegio Elvira Hurtado de Matte en respaldo de la denuncia realizada por don Roberto Onofre Bravo Yáñez;

8.10. Carta de la Sociedad Educacional las Araucarias de Quinta Normal Limitada, por medio de la cual se adhieren a la molestia de los vecinos por la factible de instalación del terminal de buses en Miguel de Atero;

8.11. Listado de firmas de vecinos, por parte de la Unidad Vecinal N°26, Quinta Normal;

8.12. Correo electrónico con fecha 4 de diciembre de 2013, de Cristina Girardi dirigido a la alcaldesa de la ilustre municipalidad de Quinta Normal.

9. Que, mediante el ORD. U.I.P.S. N° 78 de fecha 20 de enero de 2014, esta Superintendencia le informó a la I. Municipalidad de Quinta Normal que se había tomado conocimiento de la denuncia formulada en contra de la empresa, la cual daba cuenta de una serie de situaciones que afectarían directamente a los vecinos del sector en relación al funcionamiento del aparcadero de buses; señalando que el hecho de no contar con patente municipal, ni permiso de edificación, no eran de su competencia. Además, solicitó a la I. Municipalidad de Quinta Normal que informase si se había alzado la medida de clausura, y si la empresa se encontraba en funcionamiento o no, a fin de evaluar la procedencia de una sanción administrativa u alguna otra medida pertinente en conformidad a la ley, respecto de ese hecho puntual.

10. Que, con fecha 18 de marzo de 2014 y mediante el ORD. N° 119, el referido municipio dio respuesta a lo solicitado por esta Superintendencia, señalando que la empresa se encontraba con clausura definitiva, acompañando al efecto una serie de documentos que dan cuenta de las actividades de fiscalización realizadas por el municipio a la unidad fiscalizable.

ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN DE ESTA SMA

11. Que, mediante el ORD. 1922 SMA 2020, de fecha 29 de julio de 2020, esta Superintendencia advirtió a la unidad fiscalizable la posible infracción de la norma de emisión de ruidos contenida en el decreto supremo N° 38 de 2011. Además, en esa misiva la SMA le recomendó a Buses Yanguas que informase a la brevedad eventual implementación de medidas tendientes al control de la emisión de ruidos.

12. Que, mediante la Resolución Exenta N° 1297, de fecha 30 de julio de 2020, esta Superintendencia requirió a la unidad fiscalizable para que dentro de seis días hábiles entregase información acerca de:

12.1. Cronograma que incluyese los horarios de entrada y salida de los buses de su Centro Miguel de Atero;

12.2. Horarios de funcionamiento del lavado de buses y cantidad de buses tratados, indicando si estos ingresaban de manera simultánea o por grupos;

12.3. Cantidad y descripción detallada de las máquinas o dispositivos que se encontraban ubicados en su Centro Miguel de Atero, en especial en relación a sus máquinas para el lavado e higienización de buses localizadas al Norte de la propiedad, hacia las calles Oscar Chanks y Dr. José Tobías, indicando marca, modelo y función de cada una;

12.4. Croquis que indicase la ubicación de las máquinas y dispositivos, referenciando su ubicación espacial y calles aledañas, indicando además los sectores de ingreso, salida, limpieza y estacionamiento de los buses;

12.5. Medios verificadores que acreditasen la implementación de medidas de control y acciones asociadas a la disminución del ruido producido por las actividades de lavado e higienización de buses, entre éstas, barreras o encierros acústicos, gestión de horarios de lavado de buses, entre otros.

13. Que, con fecha 07 de agosto de 2020, el titular dio respuesta a la solicitud de información. De lo informado, se pudo constatar los horarios de funcionamiento, se indica que estos son en horario diurno de acuerdo al Informe Sanitario N°201382785 de fecha 19 de marzo del 2020, de la SEREMI de Salud RM, de 09:00 a 19:00 horas, considerando el lavado de 10 vehículos por hora en dos horarios: mañana, de 09:00 a 13:00 horas, y de tarde, de 14:00 a 17:00 horas, el horario de colación de los trabajadores es de 13:00 a 14:00 horas, donde no funciona el lavado de vehículos. Los resultados de dicho examen de información fueron consignados en el informe de fiscalización ambiental DFZ-2020-3480-XIII-NE (en adelante, el "IFA").

14. Que igualmente consta en el IFA que, con fecha 31 de agosto de 2020, personal de esta Superintendencia llevó a cabo actividades de medición de ruidos en la sucursal de Buses Yanguas, ubicada en calle Miguel de Atero N° 2459, Quinta Normal, Región Metropolitana de Santiago. Según consta en el acta de inspección ambiental levantada al efecto, los ruidos provenían de *"la actividad de lavados de buses, alarma de retroceso y funcionamiento de turbinas de lavado provenientes de Transportes Rioja Ltda. Cabe mencionar que el ruido de fondo no afectó la medición"*.

15. Que, para efectos de evaluar los niveles de presión sonora medidos, se procedió a homologar la Zona correspondiente al lugar donde se ubicó el receptor donde se realizó la medición ("Zona A"), establecida en el Plan Regulador Comunal de Quinta Normal, con las zonas establecidas en el artículo 7 del D.S. N° 38/2011 MMA. Así, se concluyó que dicha zona es asimilable a Zona II de la Tabla N° 1 del D.S. N° 38/2011, por lo que el nivel máximo permitido en horario diurno para dicha zona es de 60 dB(A), al tiempo que el máximo en horario nocturno es de 45 dB(A).

16. Que, según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, consta que la medición realizada desde el receptor N° 1, realizada con fecha 31 de agosto de 2020, en condición externa, durante horario diurno (07:00 a 21:00 horas), registró

nivel de presión sonora de 53 dB(A). El resultado de dicha medición de ruido se resume en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Evaluación de medición de ruido en Receptor N° 1

Receptor	Horario de medición	NPC [dB(A)]	Ruido de Fondo [dB(A)]	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
Receptor N° 1	Diurno	53	0	II	60	0	No supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2020-3480-XIII-NE

CONCLUSIONES

17. Que, de la revisión de la información analizada, es posible concluir que no se constató infracción a la norma de emisión de ruidos vigente por parte de la empresa denunciada, por lo que se estima que no hay antecedentes que tengan mérito suficiente para el inicio de un procedimiento sancionatorio en este caso. Por otro lado, cabe indicar que no se han recepcionado nuevas denuncias en relación a ruidos molestos provenientes de la unidad fiscalizable "Buses Yanguas sucursal Miguel de Atero", ubicada en calle Miguel de Atero N° 2459, Quinta Normal, Región Metropolitana.

18. Que, finalmente, en virtud de los principios de celeridad y economía procedimental que deben regir los actos de la Administración del Estado, procurando la simplificación y rapidez de los trámites administrativos, habida consideración del principio conclusivo, enunciado en el artículo 8° de la ley N° 19.880, resulta necesario dictar el correspondiente acto administrativo que exprese la voluntad de esta Superintendencia, poniéndole término a la investigación y fiscalización iniciada por las denuncias ciudadanas previamente individualizadas.

RESUELVO:

I. **ARCHIVAR** las denuncias de don David Antonio Delgado Cuzmar, ingresadas en la oficina de la Superintendencia del Medio Ambiente con fecha 02 de julio de 2013; la denuncia don Roberto Onofre Bravo Yáñez, ingresada en la oficina de la Superintendencia del Medio Ambiente con fecha 05 de septiembre de 2013; y la denuncia de la Ilustre Municipalidad de Quinta Normal, ingresada en la oficina de la Superintendencia del Medio Ambiente con fecha 05 de diciembre de 2013, todo esto en virtud de lo establecido en el art. 47 inciso cuarto de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio de que, en razón de nuevas denuncias y/o antecedentes, este servicio pueda analizar al efecto el mérito de iniciar una eventual investigación conducente a la sustanciación de un procedimiento sancionatorio.

II. **TENER PRESENTE** que el acceso al expediente físico de denuncia se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público y que, adicionalmente, aquél se encuentra disponible, solamente para efectos de transparencia activa, en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente https://transparencia.sma.gob.cl/denunciasciudadana_historico.html.

III. **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo establecido en el párrafo 4° del título III de la LO-SMA, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución; sin perjuicio de los recursos administrativos establecidos en el capítulo IV de la ley N° 19.880 que resulten procedentes.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

FCR/p

Notificación:

- David Antonio Delgado Cuzmar, [REDACTED]
- Roberto Onofre Bravo Yáñez, [REDACTED]
- I. Municipalidad de Quinta Normal, avenida Carrascal N° 4447, Quinta normal, Región Metropolitana.
(alcaldesa@quintanormal.cl)

CC.:

- DFZ Nivel Central, SMA